

Lima, 14 de Setiembre del 2016

RESOLUCION N° 000025-2016/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTOS: El informe N° 000024-2016/RHF/GRE/SGVDP/RENIEC de fecha 13SET2016; elaborado respecto del proceso de verificación extraordinaria de domicilio declarado realizado por el RENIEC en el distrito de Pucacolpa, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2° que "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad...";

Que, con fecha 27AGO2015 se publicó la Ley N° 30338, Ley que modifica diversas leyes sobre el registro de la dirección domiciliaria, la certificación domiciliaria y el cierre del padrón electoral, modifica, entre otros, el artículo 37° de la Ley Orgánica del RENIEC, estableciendo que este organismo, de manera permanente, realiza acciones de verificación de la dirección domiciliaria declarada, priorizándose las concentraciones excepcionales de habitantes en un mismo domicilio o la variación porcentual superior al promedio habitual en la circunscripción correspondiente (numeral 37.4);

Que, la norma contempla como obligatoriedad del RENIEC que la información sobre las observaciones del dato del domicilio que resulten de las acciones de verificación domiciliaria sea registrada en el RUIPN e incluida en las consultas en línea que se suministren (numeral 37.5 de la norma acotada), así como la obligación de los ciudadanos de actualizar los datos respecto de su domicilio declarado;

Que, el artículo 7°, literal f) de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, establece como función mantener el Registro de Identificación de las Personas; esto supone que la entidad ejecute determinados procedimientos, entre ellos, el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y por ende del Padrón Electoral;

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento, es el órgano encargado – entre otras- de "(...)organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las

informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-Referenciado del dato domicilio.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 201-2015/JNAC/RENIEC publicada en el diario oficial El Peruano el 29AGO2015, se aprobó el Reglamento para la verificación de domicilio declarado RE-209-GRE/002 - Segunda Versión (en adelante el Reglamento), que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación del domicilio declarado, ordinaria y extraordinaria;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento, esta Sub Gerencia programó realizar la actividad de verificación de domicilio declarado ex post¹, que tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), lo que contribuye a mantener actualizado el Padrón Electoral. Esta actividad se ejecutó del 01 al 06 de setiembre de 2016;

Que, en el referido distrito se determinó que, un acta de verificación de domicilio correspondiente al caso **C: No reside en el domicilio declarado**, ha sido emitida de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 01

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	ACTAS INVALIDAS
	C	C
Pucacolpa	1	0
TOTAL	01	00

Que, del análisis efectuado en el referido caso, y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral para las Elecciones Municipales 2017- conforme lo dispuesto en inciso d) del artículo 24° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga anotar en el aplicativo "Sistema Integrado Operativo - SIO" la observación al dato dirección domiciliaria de las inscripción correspondiente al titular del actas valida de verificación (caso C) en salvaguarda de la seguridad jurídica del registro, y de la integridad y confiabilidad del padrón electoral;

Que, a partir de la referida observación, dicho ciudadano será restituido a su Ubigeo, el grupo de votación y domicilio anterior a su último registro, ello con la finalidad de no afectar la composición del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Municipales 2017;

¹ Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 075-2016/JNAC/RENIEC del 31MAY2016, así como al literal d) del artículo 24° del RE-209-GRE/002;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la observación en el Sistema Integrado Operativo (SIO), del dato dirección domiciliaria del titular que se detalla a continuación, y en su oportunidad proceder a la reversión al Ubigeo, grupo de votación y domicilio anterior al último registrado; sin que ello implique afectar la vigencia de la indicada inscripción para efectos identificatorios:

Caso C: El titular no reside en el domicilio declarado

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO
1	43981876	PEREZ	PICHO	JULIO VICTOR	C

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin que el ciudadano involucrado tome conocimiento de las acciones adoptadas

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Procesos de Identificación y Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones que corresponda.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, Gerencia de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia de Registros de Identificación para las acciones correspondientes, según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(KVS/rhf)